



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 24/09/2021

Entre: 27/09/2021 Y 27/09/2021

166

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300120160037601	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE BARRERO LUGO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 24/09/2021 a las 11:48:05.	16/09/2021	27/09/2021	27/09/2021	
41001333300220200020001	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CLARA EDILMA ROJAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 24/09/2021 a las 11:17:49.	14/09/2021	27/09/2021	27/09/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Jorge Barrero Lugo	
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP-	
Radicación	41 001 33 33 001 2016 00376 01	Rad. Interna: 2021-0134
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-252

Como el fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 26 de febrero de 2021, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandada, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

En ese sentido, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y aplicable conforme al régimen de vigencia de que trata el artículo 86 *lb*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, en el efecto suspensivo, contra la sentencia de fecha 26 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Neiva.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos establecidos en el artículo 201 del CPACA, con observancia de las modificaciones establecidas por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. - EJECUTORIADA la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:



Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: María Nelly Rojas Rivera

Demandado: UGPP

Radicación: 41001 33 33 007 2017 00482 01

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**666e575fb5beafacbe4bdde8f18a303ef185fc1561e8118a5aa5beb8515e7
3e4**

Documento generado en 23/09/2021 02:54:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera	
Neiva	Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandante	Clara Edilma Rojas	
Demandado	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Radicación	41001 33 33 002 2020 00200 01	
Asunto	Auto acepta desistimiento	Número: A-251
Acta No.	061	De la fecha

1. ASUNTO.

1. Se decide el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la providencia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva el 22 de abril de 2021, que negó las súplicas de la demanda.

2. EL DESISTIMIENTO.

2. En correo electrónico del 1° de septiembre de 2021 (anexo N° 4 del expediente digital), la apoderada actora manifestó desistir del recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia, por cuanto la entidad demandada realizó el pago de la sanción moratoria pretendida.

3. CONSIDERACIONES.

3. Como cuestión previa a señalar, ante la solicitud de desistimiento presentada por la actora, en la actuación que nos convoca no procede el traslado indicado en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, habida cuenta que no se condicionó el desistimiento *“respecto de no ser condenado en costas y perjuicios”*.

4. Ahora bien, en el presente caso, la apoderada de la parte actora presentó desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la providencia dictada el 22 de abril de 2021, en la que se negó las súplicas de la demanda; por lo que, atendiendo el asunto de estudio, se advierte que en el mismo se cumplen los requisitos de la disposición contenida en el artículo 316 del CGP, dado que la apoderada actora fue quien promovió el recurso de alzada (anexo N° 21 del exp. de 1° inst.) y está debidamente facultada para desistir (anexo N° 3 del exp. de 1° inst.), por lo cual, es procedente aceptar la petición, dejando en firme la decisión recurrida y disponiendo que se remita el expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Neiva para lo de su cargo.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 3
	Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
	Demandante : Clara Edilma Rojas	
	Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
	Radicación : 41001 33 33 002 2020 00200 01	

5. Por lo anterior y, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 316 del CGP, la aceptación del desistimiento decanta en la condena en costas a quien desistió; sin embargo, como esta decisión deja en firme la sentencia de primera instancia absolutoria, la Sala de conformidad con el criterio objetivo-valorativo¹ adoptado por la Sección Segunda de la Sala Contencioso Administrativo en sentencia del 28 de noviembre de 2018, que entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, a partir del análisis de diversos aspectos dentro de la actuación procesal y principalmente que aparezcan causadas y comprobadas, la Sala no condenará en costas a quien desistió, por cuanto no se evidencia que se hayan causado gastos o expensas en contra de la entidad demanda en esta instancia.

6. Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila,

4. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la providencia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva el 22 de abril de 2021, conforme a lo motivado, la cual quedará en firme.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA

RAMIRO APONTE PINO

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

Firmado Por:

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", C.P. William Hernández Gómez, del 28 de noviembre de 2018, Rad. 41001-23-33-000-2016-00185-01, No. Interno. 2526-2017, Actor: Blanca Helena Rujana Castro, Demandado: Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.



Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante : Clara Edilma Rojas

Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación : 41001 33 33 002 2020 00200 01

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Ramiro Aponte Pino
Magistrado
Escrito 003 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Jorge Alirio Cortes Soto
Magistrado
Escrito 001 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10e0eb027bbcb52fb75eba9f39e23de33e9bd43922de22056302fee7
959fc310**

Documento generado en 23/09/2021 01:54:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>